

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE CURSOS DEPORTIVOS, CULTURALES U OTRAS ACTIVIDADES O SERVICIOS ANALOGOS O SIMILARES

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por la realización de Cursos Deportivos, Culturales u Otras Actividades o Servicios análogos y similares, será lo que se establezca por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de éste Ayuntamiento en cada momento y para cada caso.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas a cargo del Ayuntamiento.

2.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público o de la realización de la actividad administrativa.

3.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara o la actividad administrativa no se realizara, procederá la devolución del importe satisfecho.

4.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

5.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES Y OTROS ELEMENTOS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

1.— Por la ocupación del suelo de la vía pública con materiales de construcción, grúas o cualquier otro elemento, por metro cuadrado o fracción y día 180.— pts.

2.— Por la ocupación de la vía pública con puntales, aspillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día 40.— pts.

3.— Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día 40.— pts.

4.— Por la ocupación de la vía pública con grúas u otros elementos o realizar trabajos en la misma, que necesiten cortar la calle al tráfico, por día 4.000.— pts.

5.— Por cerrar el paso al público en Pasaje Comercial, horario nocturno, al mes o fracción 16.000.— pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la Ocupación de la Vía Pública con Materiales y Otros Elementos, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los períodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR RESERVA DE ESPACIO EN LA VIA PUBLICA "VADOS"

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

1.— Tarifas por reserva de espacio en la vía pública sin limitación de horario:

a) Por la reserva de espacio en la vía pública para la entrada a Hoteles, Paradores, talleres de reparación de vehículos, empresas de transportes de viajeros o mercancías, cualquiera que sea su capacidad, anualmente 20.790.— pts.

b) Por la reserva de espacio en la vía pública, para la entrada en cocheras, locales particulares, destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos con capacidad para un vehículo, anualmente 6.930.—pts.

c) Idem., con capacidad para dos o tres vehículos, anualmente 8.085.—pts.

d) Idem, con capacidad para cuatro o cinco vehículos, anualmente 11.550.—pts.

e) Idem, con capacidad entre seis y diez vehículos ambos inclusive, anualmente 20.790.— pts.

f) Idem, con capacidad entre once y veinticinco vehículos ambos inclusive, anualmente 41.580.—pts.

g) Con capacidad entre veintiseis y cincuenta vehículos ambos inclusive, anualmente 69.300.—pts.

h) Con capacidad superior a cincuenta vehículos, anualmente 103.950.—pts.

i) Por la reserva de espacio en la vía pública, para la entrada de cocheras, locales particulares, destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos, que se utilicen exclusivamente por taxis, grúas y ambulancias, con capacidad para un vehículo, anualmente 2.660.—pts.

j) Idem. con capacidad para dos o tres vehículos, anualmente 2.890.— pts.

k) Idem. con capacidad superior a tres vehículos, anualmente 4.620.— pts.

l) Por la reserva de espacio en la vía pública, para usos diversos, por cada metro lineal y año 2.890.— pts.

2.— Tarifas por reserva de espacio en la vía pública con horario limitado y determinado en la licencia, constando expresamente en la placa de autorización, que obligatoriamente deberá estar en la entrada, inferior a ocho horas diarias, pudiéndose fraccionar en dos períodos la limitación, anualmente: En este caso, las tarifas establecidas en el apartado 1º, experimentarán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO.

3.— Tarifas por reserva de espacio con horario limitado y determinado en la licencia, constando expresamente en la placa de autorización, que obligatoriamente deberá estar en la entrada, entre ocho y doce horas diarias, pudiéndose fraccionar en dos períodos la limitación, anualmente:

En este caso, las tarifas establecidas en el apartado 1º, experimentarán una reducción del TREINTA POR CIENTO.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la Reserva de Espacio en la Vía Pública "VADOS", previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la reserva se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total